



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00091-00**
DEMANDANTE: LUZ MERY BERTEL PADILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: Auto - Admisión Demanda.

Luz Mery Bertel Padilla, Federico Antonio Rodríguez Arrieta, Rosmery Bertel Padilla, Keylan María Bertel Padilla, Daniel Antonio Rodríguez Bertel, Eva Sandrit Rodríguez Bertel, Federico Antonio Rodríguez Bertel y Liseth Paola Lidueñas Bertel, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional**, con el fin de que se les indemnicen por los presuntos perjuicios causados, como consecuencia del fallecimiento del señor Jorge Luis Bertel Padilla.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por Luz Mery Bertel Padilla, Federico Antonio Rodríguez Arrieta, Rosmery Bertel Padilla, Keylan María Bertel Padilla, Daniel Antonio Rodríguez Bertel, Eva Sandrit Rodríguez Bertel, Federico Antonio Rodríguez Bertel y Liseth Paola Lidueñas Bertel, en ejercicio del medio de control de Reparación directa, contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada, al agente del Ministerio de Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda contestarla, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase al Dr. Amaury Rafael De León Laza, como apoderado de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido¹.

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110781677ea14f1ff01af4c3e53b561881365636c8090d90087c8945
8b8b64a6

Documento generado en 03/08/2021 03:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar al abogado: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.